

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-02-01-2019

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- **Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, el artículo 353 de La Constitución de la República del Ecuador señala que: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva...";
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)".



Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SE-02-01-2019

- **Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 18 literal b), manda: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente ley";
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 166 inciso primero, dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)";
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, dentro de las atribuciones del Consejo de Educación Superior en su artículo 169 literal d), dispone: "Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas (...)";
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, dentro de la Disposición Transitoria Décima Tercera, dispone: "En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley";
- **Que,** mediante Resolución RES.14, de 30 de noviembre de 2011, el Pleno del CES expidió el Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus reformas."
- **Que,** en el artículo. 22 del Estatuto de la UPSE, se establecen las funciones del Consejo Superior Universitario, en cuyo literal h) señala: "Aprobar, interpretar y reformar por mayoría especial el Estatuto de la Universidad y remitir al CES para su aprobación definitiva".
- Que, mediante sesión extraordinaria N° 01-2019 del 08 de enero del 2019, el Consejo Superior Universitario, resolvió: (...) Aprobar en <u>Primera Instancia</u> la Propuesta de Reforma al Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, expuestos y remitido por el Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo MSc, Procurador de la UPSE, y expuesto por la Dra. Margarita Lamas González PhD, Rectora de la UPSE, mediante memorando N 001-R-2019, de 07 de enero de 2019.



Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SE-02-01-2019

- Que, en sesión extraordinaria Nº 02-2019 del 14 de enero del 2019, el Consejo Superior Universitario, conoció y analizó el memorando N°004-R-2019 suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, ASUNTO: Propuesta de Reforma al Estatuto de la UPSE. (Segunda instancia)
- Que, de conformidad a lo establecido en el literal z) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;
- Que, el art. 27 literal e) del estatuto de la UPSE entre la funciones del rector o rectora determina que: (...) e) Dirigir la actividad académica, administrativa, financiera, de investigación y de vinculación con la colectividad, para lo cual podrá emitir políticas, lineamientos, instructivos y más instrumentos de dirección o gestión institucional, que no contravengan el estatuto (...)" y

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Conocer, analizar y aprobar el memorando N.-004-R-2019 suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, relacionado a la Propuesta de Reforma al Estatuto de la UPSE. (Segunda Instancia).

SEGUNDO: Aprobar en <u>SEGUNDA INSTANCIA</u> el Proyecto que se constituye en la Reforma Codificada al Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, propuesta en el memorando N.-004-R-2019 suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, y fundamentado por el Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo MSc, Procurador de la UPSE mediante Oficio N.-511-P-UPSE-2018., autorizar a la Procuraduría para que realice una revisión de índole gramatical al texto final, luego de lo cual se subirá a la plataforma del CES, para su validación que la norma legal invocada ordena.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del Consejo Superior Universitario de la UPSE.

SEGUNDA: Notificar, para los fines consiguientes el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior (CES).



Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SE-02-01-2019

TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado, Académico, Decanos, Directores de Carrera, Dirección Financiera, Dirección de Planificación, Directora del INCYT y Directora de Talento Humano de la UPSE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los catorce (14) días del mes de enero del 200

Dra. Margarita Lamas González, PhD

RECTORA

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 02 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los catorce (14) días del mes enero del año dos mil diecinueve.

Abg. Victor Coronel Ortiz, MSe

SECRETARIO GENERAL (E)